

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRECANDIDATO TRIUNFADOR CIUDADANO ENRIQUE VARGAS ANAYA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A JEFE DELEGACIONAL POR AZCAPOTZALCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que la base I del artículo en mención, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; asimismo, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. De igual forma señala que los partidos políticos nacionales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que la base II del artículo constitucional referido prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, asimismo, el párrafo tercero del artículo en comento establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; de igual forma, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

4. Que el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
5. Que de conformidad con el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otras atribuciones, expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 constitucional; para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
6. Que el artículo 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señala esta Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
7. Que el artículo 122 Apartado C, BASE TERCERA, fracción II Constitucional y el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal mandatan que en este último se establecerán los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida dicha entidad, cuyos titulares deben ser electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, el numeral en cita dispone, que en dicha organización participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
9. Que el artículo 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece, que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Las decisiones de este organismo serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 122 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley señalará los límites a las erogaciones en precampañas de los partidos políticos.
11. Que en términos del artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde, en el ámbito de su competencia, la aplicación, observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado ordenamiento conforme a la letra o su interpretación jurídica y, a falta de éstas, las decisiones del organismo se fundarán en los principios generales de derecho; asimismo, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
12. Que atento a lo señalado por el artículo 86 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el referido Código Electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.
14. Que en términos de lo establecido en los artículos 89 párrafo primero y 95 fracciones VIII y XVIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre sus atribuciones se encuentran las de conocer y aprobar los dictámenes, informes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; así como vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.
15. Que conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 96 párrafo primero y 97 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, siendo una de ellas la Comisión de Fiscalización.
16. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización, tiene entre otras atribuciones la de tener conocimiento de los proyectos de dictamen y, en su caso, de resolución .

sanciones sobre los informes presentados por los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados en sus procesos de selección interna de candidatos.

17. Que el artículo 118 fracción VI del Código de la materia, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 fracción V del Código Electoral local, entre las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se encuentra la de dictaminar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos en sus procesos de selección interna de candidatos y someterlos a la consideración de la Secretaría Ejecutiva.
19. Que los artículos 55 fracción II y 58 fracción I, párrafo segundo del Código en cita establecen que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes de gastos de los procesos de selección interna de los precandidatos triunfadores, los cuales serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas, para que emita dictamen de no rebase de topes de precampaña.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.
21. Que en sesión pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y Coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.
22. Que el artículo 107 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, considerándose como gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.
23. Que los artículos 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisan la documentación e información que se debe presentar a la Unidad Técnica

Especializada de Fiscalización, conjuntamente con los Informes de precampaña de los precandidatos ganadores.

24. Que el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece el procedimiento para la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos triunfadores que presenten los partidos políticos.
25. Que el veintiséis de marzo de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal el informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna a la candidatura a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
26. Que el dos de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones detectados en la revisión del informe del precandidato triunfador del instituto político a la candidatura a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
27. Que el ocho de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió para conocimiento de la Comisión de Fiscalización el proyecto de dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador ciudadano Enrique Vargas Anaya, a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
28. Que el nueve de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, remitió al Secretario Ejecutivo, el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador ciudadano Enrique Vargas Anaya, a la candidatura a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 116 fracción IV incisos del b) al n), 122 párrafo tercero, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), Apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 122 fracción IV, 123 párrafo primero, 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 55 fracción II, 58 fracción I, párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 89 párrafo primero, 95 fracciones VIII y XVIII, 96 párrafo primero, 97 fracción V, 103 fracción VI, 118 fracción VI, 119 fracción V, 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal; 107, 110, 111 y 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el tope de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal del año 2009, aprobado en sesión pública.

iniciada el diecinueve y concluida el veinté de diciembre de dos mil ocho, identificado con la clave alfanumérica ACU-071-08, se emite el siguiente:

## ACUERDO

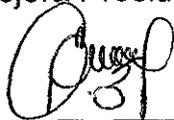
**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña que presenta la Secretaría Ejecutiva, derivado de la revisión del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Enrique Vargas Anaya, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

**SEGUNDO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha trece de abril de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

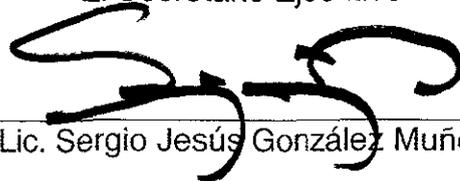
La Consejera Presidenta



---

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Sergio Jesús González Muñoz



**DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRECANDIDATO TRIUNFADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A JEFE DELEGACIONAL POR AZCAPOTZALCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009.**

*C3P*



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

### 1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de precampaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate. En Sesión Pública de 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

En el acuerdo referido ACU-071-08 del Consejo General, se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna de Jefe Delegacional por Azcapotzalco, asciende a \$228,911.67 (doscientos veintiocho mil novecientos once pesos 67/100 MN).

Con base a la convocatoria aprobada el 12 de diciembre de 2008 en Sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y publicada al día siguiente, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales inició el 14 de febrero de 2009 y concluyó el 11 de marzo del mismo año; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Con fecha 26 de marzo de 2009, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del proceso de selección interna a la candidatura de Jefe Delegacional por Azcapotzalco, correspondientes a los siguientes precandidatos:

<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>
Gerardo Rodríguez Romero.
María Aranzazú Ramírez Ostría.
Rubí Maetzin Gómez Espinosa.
Enrique Vargas Anaya.
Juan Islas Facundo.
Juan Martínez Pérez.
Eduardo Hernández Reguart.
Francisco Javier Carrillo Soberón.
Ignacia Vázquez Molina.
Jaime Eduardo Soria Aguirre.

Del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se determinó al C. Enrique Vargas Anaya como precandidato triunfador a la candidatura de Jefe Delegacional por Azcapotzalco, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II, 58, fracción I párrafo 2º del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se realizó la revisión del Informe de Precampaña respectivo.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el Partido Político, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Jefe Delegacional por Azcapotzalco, se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

Mediante el oficio IEDF/UTEF/525/2009 de fecha 2 de abril de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados en la revisión del Informe del precandidato triunfador del Instituto Político a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan, dando respuesta a dicho oficio el 5 de abril de 2009.

Del análisis realizado a los argumentos y documentos adicionales presentados por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas observaciones que fueron solventadas. 

El presente Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la candidatura de Jefe Delegacional por 

Azcapotzalco, contiene los resultados derivados de la revisión del informe fiscalizado, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, los programas de trabajo y las guías de fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

## 2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Precampaña, los ingresos ascendieron a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) y los egresos a \$202,441.85 (doscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 85/100 MN).

De los ingresos se revisó la cantidad de \$203,241.85 (doscientos tres mil doscientos cuarenta y un pesos 85/100 MN) de acuerdo a sus registros contables, que representa el 100% y en relación con el rubro de egresos el importe de \$202,441.85 (doscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 85/100 MN) que representa el 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

## 3. INGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe de Precampaña, que su precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, obtuvo ingresos por un total de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), los cuales corresponden a Financiamiento Privado Indirecto, por Aportaciones del precandidato.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/525/2009 de fecha 2 de abril de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión al Informe de Precampaña, de la Candidatura de Jefe Delegacional por Azcapotzalco, se determinó que se reportaron ingresos provenientes de aportaciones, sustentados con recibos diferentes al concepto y por otros no se proporcionó el soporte documental correspondiente.

PÓLIZA	FECHA	RECIBO EXPEDIDO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PI. 15	11-mar-09	RAEF 4397	\$ 10,000.00	Es una aportación voluntaria del Precandidato

Lo anterior incumple con lo establecido los artículos 6, 22 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

**Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las**

**modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.**

**Artículo 22. Los recibos se imprimirán por triplicado, original y dos copias, según el formato RM anexo al presente Reglamento (ver anexo 2) y la numeración de los folios se imprimirá en forma consecutiva, se expedirá un recibo por cada una de las cuotas que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como por las cuotas voluntarias de los precandidatos, candidatos y organizaciones adherentes con las que cuente, en su caso, cada partido político o coalición.**

**“Artículo 23. El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. Una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.”**

Con fecha 5 de abril de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

*“Faltó soporte documental de ingresos. Al respecto se aclara que de Azcapotzalco se anexa el recibo RM que sustituye al RAES y de Iztapalapa el soporte documental requerido se integró en el Fólder que solventa la Observación 1.”*

De la revisión e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones se determinó que, el Partido Político proporcionó el recibo RM número 46036 de fecha 11 de marzo de 2009, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), por concepto de la aportación en efectivo del precandidato Enrique Vargas Anaya, el cual sustituye al recibo RAEF 4397, por lo que solventó la observación.

#### 4. EGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe de Precampaña, que su precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, realizó egresos por \$202,441.85 (doscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 85/100 MN), los cuales se integran como sigue:

DESTINO DE LOS RECURSOS (EGRESOS)	MONTO
A) Gastos de propaganda	\$ 93,589.53
B) Gastos de operación	108,852.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 202,441.85</b>

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/525/2009 de fecha 2 de abril de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión al Informe de Precampaña, así como de los testigos proporcionados por el Partido Político, se determinaron gastos que involucran dos o más candidaturas, por los cuales no se realizó el prorrateo correspondiente como se relaciona a continuación:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	CANDIDATURAS BENEFICIADAS
PD – 157	11-mar-09	\$ 29,440.00	Azcapotzalco, Dtto. Locales III y V, Dttos.Federales 3 y 8
PD – 166	17-feb-09	632.50	Azcapotzalco, Dtto. Local III, Dtto.Federal 3
PD – 172	11-feb-09	2,875.00	Azcapotzalco, Dtto. Locales III y V, Dttos.Federales 3 y 8
PD – 181	7-mar-09	25,300.00	Azcapotzalco, Dtto. Locales III y V, Dttos.Federales 3 y 8
PD - 283	11-mar-09	2,208.00	Azcapotzalco, Dtto. Locales III y V, Dttos.Federales 3 y 8

Lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 55 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 107 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

**Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:**

**I. Informes anuales...**

**II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:**

**a) ...**

**b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.**

**Artículo 107. Los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias.**

**Se considerarán gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para**

**ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.**

Con fecha 5 de abril de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

*“Falta de prorratio de dos o más precandidaturas. Al respecto se formulan las aclaraciones con las respectivas pólizas de diario de las Precandidaturas en Azcapotzalco, Benito Juárez, Milpa Alta, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Distritos VIII, XXI, Distrito XXV, XXII y XXXV.”*

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

El Partido Político presentó oficio dirigido a la C., Leticia E. Varela Martínez, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, informando que los cinco precandidatos de Izquierda Unida en dicha delegación convinieron en que el volante de media carta que tiene sus nombres invitando a votar por la planilla 3 el 15 de marzo del presente; que cada uno adquiriera de forma independiente y de acuerdo a su tope de campaña, la cantidad de volantes necesaria para su candidatura. Esto quiere decir que cada candidato solicitó directamente al proveedor PGC, SA de CV, la factura por la cantidad de volantes adquiridos para su candidatura, como lo muestran las pólizas de diario números 157, 166, 172, 181 y 283, de fecha 11 de marzo, 17 y 11 de febrero, 7 y 11 de marzo del presente respectivamente.

En virtud de que no existe un artículo específico en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que prohíba que el prorratio de los gastos de precampaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidaturas locales y/o federales, se realice desde la facturación, se solventa esta observación.

#### **4.1 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES**

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, se detectó un total de 69 fotografías de las muestras de propaganda, respecto de la candidatura del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, la cual fue comparada con la documentación.

contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, no habiendo determinado diferencia alguna.

#### 4.2 MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor del precandidato triunfador del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe Delegacional por Azcapotzalco.

#### 5. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/525/2009 de fecha 2 de abril de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión al Informe de Precampaña, se determinaron diversas diferencias entre lo reportado en el informe, los formatos DI y los registros contables, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 87 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

**Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.**

**Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente reglamento, como sigue:**

a) ...

b) ...

c) **Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.**

El importe observado se integra como sigue, el cual forma parte del anexo 7 de  oficio de notificación.

CONCEPTO	IMPORTE				REGISTROS CONTABLES	OBSERVACIÓN
	INFORME		ANEXOS			
	DETALLE	RESUMEN	DI	RG		
Aportaciones de simpatizantes en especie		\$193,241.85	\$193,241.85		\$193,241.85	No se detallaron en el Informe

Con fecha 5 de abril de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

*“Diferencias entre lo reportado en los informes, los formatos DI y RG.  
Se solventa mediante Anexo 7.”*

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Partido Político, se determinó que detalló en el Informe de precampaña modificado el importe de \$193,241.85 (ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 85/100 MN), el cual se integra por el importe de \$1,852.32 (mil ochocientos cincuenta y dos pesos 32/100 MN), de aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en Especie y Aportaciones de simpatizantes por \$191,389.53 (ciento noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 53/100 MN), solventando la observación.

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, la que como respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y considerando las observaciones que fueron desvirtuadas y que no modifican los montos reportados en el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y su precandidato triunfador realizaron gastos de precampaña por un total de \$202,441.85 (doscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 85/100 MN) en la selección interna del Jefe Delegacional por Azcapotzalco, importe que se integra en el anexo 1 de este Dictamen y que no rebasa el monto de \$228,911.67 (doscientos veintiocho mil novecientos once pesos 67/100 MN) determinado como tope de gastos de precampaña.

Por lo anteriormente señalado, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna al C. Enrique Vargas Anaya, precandidato triunfador del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe Delegacional por Azcapotzalco.

## 6. CONCLUSIONES

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna al C. Enrique Vargas Anaya, precandidato triunfador del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe Delegacional por Azcapotzalco, toda vez que como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, la que en respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y considerando las observaciones que fueron desvirtuadas y que no modifican los montos reportados en el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y su precandidato triunfador realizaron gastos de precampaña por un total de \$202,441.85 (doscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 85/100 MN), importe que se integra en el anexo 1 y que no rebasa el tope de gastos de \$228,911.67 (doscientos veintiocho mil novecientos once pesos 67/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ANEXO 1

**IMPORTE DE LOS GASTOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2008-2009**

CANDIDATURA	IMPORTE													
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	IRREGULARIDADES NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO DE ERRORES U OMISIONES							DIFERENCIA ENTRE EL INFORME INICIAL Y EL MODIFICADO	GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN				
		1	8	10	11	14	15	FISCALIZACIÓN		TOPES AUTORIZADOS	REBASE			
A. OBREGÓN	\$ 280,337.46											\$ 280,337.46	\$ 324,379.46	
AZCAPOTZALCO	202,441.85											202,441.85	228,911.67	
B. JUÁREZ	43,943.92											43,943.92	194,922.02	
COYOACÁN	173,720.00											173,720.00	316,094.50	
CUAJIMALPA	52,880.00											52,880.00	68,542.37	
CUAUHTÉMOC	166,172.46											166,172.46	276,940.37	
G. A. MADERO	357,931.35											357,931.35	608,111.18	
IZTACÁLCO	187,925.06			\$ 8,210.00								196,135.06	203,347.75	
IZTAPÁLAPA	588,828.04	\$ 31,227.25				\$ 26,318.50						646,373.79	779,873.25	
M. CONTRERAS	63,641.07											63,641.07	103,475.27	
M. HIDALGO	95,223.07											95,223.07	180,004.92	
M. ALTA	40,961.55							\$ 150.33				41,111.88	43,492.47	
TLÁHUAC	110,815.09	5,000.86										115,815.95	128,699.97	
TLALPAN	149,938.12											149,938.12	272,432.41	
V. CARRANZA	135,902.78	2,479.40										138,382.18	236,676.27	
XOCHIMILCO	154,032.00											154,032.00	164,502.84	
I	106,207.27											106,207.27	118,182.37	
II	82,204.63											82,204.63	101,351.10	
III	109,308.36							0.50				109,308.86	120,465.19	
IV	71,237.00	1,782.50										73,019.50	100,745.34	
V	26,573.75											26,573.75	108,446.48	
VI	71,680.00	1,896.22										73,556.22	90,097.94	
VII	76,230.00											76,230.00	94,850.50	
VIII	74,420.00							1,796.60				76,216.60	102,883.94	
IX	87,943.00											87,943.00	106,870.95	
X	98,405.67											98,405.67	114,476.32	
XI	72,622.80											72,622.80	119,145.80	
XII	98,579.68											98,579.68	117,530.46	
XIII	110,182.99											110,182.99	121,872.85	
XIV	11,382.61											11,382.61	113,725.18	
XV	101,962.37											101,962.37	106,914.79	
XVI	64,961.99											67,985.71	96,432.96	
XVII	54,692.32											54,692.32	129,736.09	
XVIII	86,195.17	263.33										86,458.50	109,047.62	
XIX	61,034.35	504.00										61,538.35	85,227.11	
XX	75,836.11											75,836.11	114,634.97	
XXI	74,554.96	6,440.00										80,994.96	114,147.48	
XXII	76,184.25	525.55										76,709.80	93,183.24	

*[Handwritten signature]*

CANDIDATURA	IMPORTES										
	IRREGULARIDADES NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO DE ERRORES U OMISIONES							GASTOS DE PRECAMPANA SEGUN			
	SEGUN INFORME DE PRECAMPANA	1	8	10	11	14	15	DIFERENCIA ENTRE EL INFORME INICIAL Y EL MODIFICADO	FISCALIZACION	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
XXIII	\$ 49,772.99	\$ 1,959.60	\$ 631.59						\$ 52,364.18	\$ 83,697.73	
XXIV	57,844.00	310.50							58,154.50	98,818.47	
XXV	91,355.29	409.40							91,764.69	120,277.70	
XXVI	29,824.16								29,824.16	98,000.42	
XXVII	49,734.84								49,734.84	98,000.42	
XXVIII	66,288.65		70.00			\$ 5,333.87			55,068.71	91,900.20	
XXIX	77,318.25	1,129.47							66,358.65	105,649.63	
XXX	36,568.00						\$ 5,692.50		84,140.22	109,338.96	
XXXI	52,266.00								36,568.00	106,193.66	
XXXII	79,200.00								52,266.00	118,000.64	
XXXIII	54,795.40								79,200.00	105,957.70	
XXXIV	61,264.16		895.12					\$ 139.15	54,934.55	103,475.27	
XXXV	77,567.50								62,159.28	83,491.20	
XXXVI	75,000.00								77,567.50	88,701.25	
XXXVII	83,991.69								75,000.00	84,860.20	
XXXVIII	67,905.90		10,700.00						83,991.69	91,728.28	
XXXIX	79,452.31								67,905.90	85,799.98	
XL	86,299.68								79,452.31	79,642.65	
									86,299.68	94,904.15	

*[Handwritten signature]*